CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, dentro del término legal, el actor popular allegó recurso de apelación, respecto de la sentencia notificada por personalmente el 10/06/2021. Sírvase proveer. Salamina, 17 de junio de 2021.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Interlocutorio nº 313
Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante:	SEBASTIÁN COLORADO
Demandado:	NOTARÍA ÚNICA DE SALAMINA ALCALDÍA DE SALAMINA, CALDA
Rad:	17653311200120200074-00

Vista la constancia secretarial que antecede, accede el Despacho a CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el accionante, contra la sentencia de primera instancia, dictada el nueve (9) de junio de la presente anualidad, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la acción.

Se observa que el recurso debe concederse, en tanto fue presentado dentro del término señalado por la ley y se ajusta a lo establecido en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, concordado con el artículo 321 del C.G.P. que al tenor reza:

> *"Artículo 37 Ley 472 de 1998. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente".*

> *"Artículo 321 C.G.P. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Dicho lo anterior, se concede el presente recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

Dentro del término legal oportuno se remitirá la presente acción ante el Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Manizales y Caldas, para que allí se resuelva dicho recurso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dff9ad672d94bfa21998ae1c223e921fcc8a422279839e53731cc016a66c229
Documento generado en 17/06/2021 05:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica